

preferente de la industria alimentaria, la que se refiere a la actividad de fabricación de batidos, por reunir las condiciones exigidas en los mismos.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para las actividades específicas de la ampliación calificadas de interés preferente en los respectivos Decretos, con excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 104.658.480 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada presente en la Dirección General de Industrias Agrarias documentación acreditativa de que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de marzo de 1979 para la terminación total de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9211

RESOLUCION del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la que se fija el plazo de duración del régimen transitorio previsto en la disposición transitoria primera del Reglamento de la Denominación de Origen y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 2 de junio de 1976.

Ilmo. Sr.: El Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, reunido en sesión plenaria el 26 de enero de 1978, tomó el siguiente acuerdo:

El régimen transitorio concedido en la disposición transitoria primera del Reglamento de la Denominación de Origen «Rioja», y de su Consejo Regulador (aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de junio de 1976) para la adaptación gradual al régimen que establece dicho Reglamento, y en particular su artículo 27, terminará definitivamente pasado el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Presidente, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9212

REAL DECRETO 666/1978, de 2 de marzo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR) por Decreto 3176/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), prorrogado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de incluir la importación de formaldehído al 40 por 100.

La firma «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil ciento setenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de octubre («Boletín Oficial del Estado» de tres de noviembre), prorrogado por Orden ministerial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), para la importación de celulosa al bisulfito, urea técnica y metanol, y la exportación de polvos de urea formaldehído para moldeo solicita la ampliación del actual régimen, en el sentido de incluir la importación de formaldehído al cuarenta por ciento.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), con domicilio en Santa Ana, ciento cinco, Sardanyola (Barcelona), por Decreto tres mil ciento setenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de quince de octubre («Boletín Oficial del Estado» de tres de noviembre), prorrogado por Orden ministerial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete, en el sentido de incluir las importaciones de formaldehído al cuarenta por ciento.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polvo de urea formaldehído para moldeo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento uno kilogramos de formaldehído al cuarenta por ciento.

Se consideran pérdidas, en concepto de mermas, el cincuenta y ocho por ciento.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la primera materia (formaldehído al cuarenta por ciento o metanol) realmente contenido determinante del beneficio, a fin de que la Aduana pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de julio de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ciento setenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de octubre («Boletín Oficial del Estado» de tres de noviembre), prorrogado por Orden ministerial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de noviembre), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

9213

REAL DECRETO 667/1978, de 2 de marzo, por el que se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde, achicoria tostada y raíz de achicoria y la exportación de extracto soluble de café y achicoria.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde, achicoria tostada y raíz de achicoria, y la exportación de extracto soluble de café y achicoria.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamen-